
Resolución de 23 de abril

Ríos.—Se declaran de propiedad municipal los aires de los ríos dentro del radio urbano.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y FOMENTO.—La Paz,
23 de abril de 1907.

Vistos el memorial del señor Vicente Fabiani, que en calidad de propietario de un terreno urbano en la ciudad de La Paz, situado á la ribera derecha del río Choqueyapu, frente al macellón de Challapampa, solicita del Supremo Gobierno la concesión de los aires del río en toda la extensión que mide su propiedad, ó sea la facultad de construir y poseer un puente que en esa extensión sirva de base á un edificio anexo al bien urbano que posee; considerando: que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Municipalidades reputa bienes municipales los terrenos baldíos y solares comprendidos dentro de la circunferencia trazada por el radio mayor de cada ciudad ó pueblo, que los terrenos ganados á los ríos dentro de una comprensión municipal cuando ello depende de una obra de carácter público en la que no ha intervenido el concurso individual de un propietario ni el interés privado, corresponden legítimamente á la categoría de los terrenos baldíos ubicados dentro del radio urbano de la población; que por la consideración antedicha y siendo idénticos el origen y la utilidad emergente de esa obra para el aprovechamiento de los aires del río, su posesión no corresponde sino al poder comunal; que los ríos que pasan por las poblaciones están destinados, en la extensión urbana que recorren, al servicio higiénico, suponiendo por tanto el derecho ejercido sobre el uso de sus aguas y la posesión de su cauce; se resuelve: con carácter general, los aires del cauce de un río ó sea la posesión del espacio comprendido entre ambas orillas dentro del radio urbano de una población, deben reputarse bienes municipales, incumbiendo por tanto solo al poder comunal la adjudicación de dichos bienes.

Regístrese.

MONTES.

Aníbal Capriles.
